



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición, y se adoptan otras determinaciones”

La Directora General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA – en uso de sus facultades legales y estatutarias y el Acuerdo del Consejo Directivo No. 200-02-02-01-0002 del 27 de febrero del 2023 y la mediante Resolución No. 100-03-10-09-0503 del 31 de marzo del 2023 , y en especial las contempladas en Los Numerales 2° y 3° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Capítulo 7° del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 y la Ley 1437 del 18 de enero del 2011;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, reposa el expediente No. **200-16-51-11-0006-2022**, el cual, contiene el Auto No. **200-03-50-01-0008 del 27 de enero del 2022** que declaro iniciada una actuación administrativa ambiental para aprovechamiento de árboles aislados a solicitud del ciudadano **RAUL ALBERTO ÁLVAREZ RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.671.580**, sobre el predio denominado La Margaritas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 034-5159, ubicado en la Vereda El Volcán en el Corregimiento El Dos del Distrito de Turbo; el aprovechamiento se propuso para 96 árboles de la especie Cedro (*Cedrela odorata L.*) y 416 árboles de la especie Roble (*Tabebuia rosea (Bertol) DC.*), correspondiente a 541.62 m³ (folio 36-37).

Que mediante Resolución No. **200-03-20-01-1718 del 11 de julio del 2022** la Corporación decide negar el aprovechamiento forestal de árboles aislados en función a los reiterados requerimientos que demostrará la titularidad del bien inmueble (folio 71-72).

Que mediante Oficio No. **200-34-01-59-6250 del 01 de septiembre del 2022** el usuario instaura recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1718 del 11 de julio del 2022 (folio 73-88).

Que mediante Resolución No. **200-03-50-03-0431 del 19 de octubre del 2022** la Corporación decide admitir el recurso de reposición y abrir a periodo probatorio el mismo por el término de treinta (30) días (folio 99-100).

Que mediante Oficio No. **200-34-01-58-6944 del 26 de septiembre del 2022** el usuario solicitó a CORPOURABA el estado actual del trámite de aprovechamiento forestal; el cual, mediante Oficio No. **400-06-01-01-0406 del 27 de febrero del 2023** se le indicó que está en proceso de evaluación de información (folio 11105).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó evaluación de la información aportada en el recurso de reposición, los resultados de la misma quedaron plasmadas en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-0203 del 20 de febrero del 2023** (folio 106-120), así:

(...)



"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición, y se adoptan otras determinaciones"

7. Conclusiones:

Desde el punto de vista técnico el usuario da cumplimiento a las exigencias de la Corporación, por tanto, se recomienda otorgar autorización en el globo de terreno "LAS MARGARITAS – LA ILUCION", que de acuerdo a los documentos aportados por el usuario corresponde a los siguientes lotes (Predios).

Potrero	Predio	Matricula Inmobiliaria (MI)	PK_Catastral	Puntos - Aportados por el Usuario	Área (ha) - MI
Camajon - Corraleja	Brisas del mar	034-5068	837201000002100022	Puntos No 5 y 8	21,75
Naranjaes	La Ilusión No 2	034-6962	837201000002100023	Puntos No 6, 7 y 10	25
Guácimo	La primavera	034-17408	837201000002100024	Punto No 9	26,6
Montaña	Camelias	034-7346	837201000002100030	Puntos No 1 al 4	66,17
El Chivo					
Total					139,62

Nota. Se presentar diferencias entre la información de catastro departamental (PKs) y la de la oficina de instrumentos públicos (Matriculas inmobiliarias), debido a retrasos en la actualización por parte de estas entidades.
 Nota 2. Los puntos tomados en campo se superponen con los predios identificados con los PKs 837201000002100022 y 837201000002100023.

Localizados en el municipio de Turbo, corregimiento El Dos, vereda El Volcán, cuyo interesado es el señor RAUL ALBERTO ALVAREZ RUEDA identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.671.580 de Medellín – Antioquia. El aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia, se podrá realizar para un total de 376 árboles y un volumen bruto de 389.22 m³ en bruto, como se muestra a continuación,

ESPECIES Y VOLUMEN RECOMENDADO A AUTORIZAR EN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS CON ENFOQUE DE PERSISTENCIA – LAS MARGARITAS (LA ILUCION)

Nombre Común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre científico	DMC*	IC**	Tipo de producto(1)	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
Cedro	Cedrela odorata L.	40	70%	Bloques	65	74.2
				Entresaca	3	1.84
Roble	Tabebuia rosea (Bertol) DC	40	70%	Bloques	255	289.8
				Entresaca	53	23.38
Total:					376	389.22

* Diámetro mínimo de corta. ** Índice de corta del volumen aprovechable censado

De las especies forestales para aprovechamiento de productos maderables, se deberán dejar como remanentes individuos de todas las clases diamétricas al aplicar el índice de corta (IC).

El término de tiempo recomendado para ejecutar el aprovechamiento es de dieciocho (18) meses, a partir de la notificación de la resolución de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia que se otorgue.

8. Recomendaciones y/u Observaciones:

- Se anexan composiciones (ilustraciones) de los predios a aprovechar.
- Remitir al área jurídica para que por medio de Acto Administrativo comunique el resultado del derecho de reposición y la continuación con el proceso del trámite, y se validen los certificados de tradición aportados por el usuario.
- Acatar y poner en práctica las recomendaciones y prohibiciones dadas por la autoridad ambiental, Acogerse a lo normado Decreto Único sector 1076/2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Art. 2.2.1.1.4.6. "Garantizar la sostenibilidad del recurso forestal".

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80°, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de

Resolución

"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición, y se adoptan otras determinaciones"

deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Art. 74° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011 desarrolla lo relacionado con los recursos en contra de los actos administrativos.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el Artículo 2° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y los recursos naturales renovables, encargado de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 regula lo referente al aprovechamiento de árboles aislados; indicando, además, que la solicitud de árboles en predios de propiedad privada deberá ser presentada por el propietario, quien deberá probar su calidad como tal, o por el tenedor con autorización del propietario (...).

Que el Artículo 1° del Decreto 1532 del 26 de agosto del 2019 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual, modificó el Artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, expone que los árboles aislados y de sombrío lo siguiente:

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Que el Artículo 2.2.1.1.12.14 del Decreto 1532 del 26 de agosto del 2019 establece que los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Que la Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible regula lo relacionado con la tarifa mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosque Natural.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De conformidad con la solicitud No. 200-34-01-59-3660 del 11 de junio del 2021, mediante la cual el ciudadano Raúl Alberto Álvarez Rueda solicita a la Corporación permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados para un área de 49.120 hectáreas, aportando la información relativa al trámite. Como consecuencia se expidió el Auto No. 0008 del 27 de enero del 2022, declarando iniciado el respectivo trámite; no obstante, mediante Oficio No. 400-06-01-01-0553 del 28 de febrero del 2022 la Corporación requirió

Resolución

“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición, y se adoptan otras determinaciones”

al solicitante para que aportará información que subsanará errores o imprecisiones en los temas cartográficos del predio Las Margaritas; anterior situación que fue reiterada mediante Oficio No. 400-06-01-01-0849 del 24 de marzo del 2022.

Consecuentemente, siendo renuente el solicitante a los requerimientos por parte de CORPOURABA, se estimó procedente negar el aprovechamiento mediante Resolución No. 1718 del 11 de julio del 2022.

Producto de la negación del aprovechamiento por parte de la Corporación, el ciudadano Raúl Alberto Álvarez Rueda, decidió mediante Oficio No. 200-34-01-59-6250 del 1 de septiembre del 2022 instaurar en contra de la Resolución No. 1718 del 11 de julio del 2022 recurso de reposición; adjuntando así, los certificados de matrícula No. 034-7346, 034-6962, 034-5144, 034-5068 y 034-17408, donde se evidencia que el propietario es el solicitante. Se procede, admitir el recurso de reposición y abrir a periodo probatorio el mismo para decidir de fondo sobre el trámite.

Finalmente, revisada la información que despejó las dudas sobre la titularidad de los predios, CORPOURABA considera jurídica y técnicamente oportuno autorizar el aprovechamiento de árboles aislados con enfoque de persistencia.

Sin entrar en más consideraciones, la **Directora General (e)** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados con Enfoque de Persistencia en beneficio del ciudadano **RAUL ALBERTO ÁLVAREZ RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.671.580, en beneficio del globo de terreno denominado Las Margaritas-La Ilusión, que corresponden a los siguientes predios: **1.** Brisas del Mar-identificado con matrícula inmobiliaria No. 034-5068-área 21.75 ha; **2.** La Ilusión No. 2-identificacon con matrícula inmobiliaria No. 034-6962-área 25 ha; **3.** La Primavera-identificado con matrícula inmobiliaria No. 034-17408-área 26.6 ha; **4.** La Montaña y El Chivo-identificado con matrícula inmobiliaria No. 034-7346-área 66.17. para un área total de **139.52 HECTAREAS**.

Parágrafo 1°. El aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia cumple con las siguientes características:

Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto [2]	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
Cedro	<i>Cedrela odorata L.</i>	40	70%	Bloques	65	74.2
				Entresaca	Troza	3
Roble	<i>Tabebuia rosea (Bertol) DC</i>	40	70%	Bloques	255	289.8
				Entresaca	Troza	53
Total:					376	389.22

ARTÍCULO SEGUNDO. El centro de acopio autorizado corresponde al siguiente:

Descripción sitio	Latitud			Longitud		
	Grados	Minutos	Seg	Grados	Minutos	Seg
Punto de acopio	8	6	37	76	36	35

Las posibles rutas de transporte son: **Ruta No. 1.** Punto de acopio-Vereda Volcán-Municipio de San Pedro de Urabá; **Ruta No. 2.** Punto de acopio-Vereda Volcán-Corregimiento El Tres (Turbo).

ARTÍCULO TERCERO. La presente autorización se otorga por el término de **DIECIOCHO (18) MESES** para que realice el aprovechamiento de que trata el Artículo 1° de la

Resolución

"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición, y se adoptan otras determinaciones"

presente resolución, los cuales serán contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. El ciudadano **RAUL ALBERTO ÁLVAREZ RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.671.580, deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo ambiental:

1. Arborizar o establecer bosquetes y/o árboles aislados, distribuidos en los lotes más pobres.
2. Conservación de treinta y cinco (35) árboles semilleros o porta granos, proporcionalmente distribuidos en la finca, para garantizar la sucesión continua en el área de aprovechamiento.
3. Conservación de 554 árboles remanentes censados que se encuentren en buenas condiciones fitosanitarias y morfológicas, con diámetro inferior a 40 cm.
4. Marcación de árboles semilleros.
5. Repicar copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales.
6. Aplicar la corta dirigida a evitar daños a especies cercanas, infraestructura o personas).
7. Protección de cobertura vegetal en las áreas de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio.
8. Cortes cercanos al suelo.
9. Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras.
10. Especial cuidado con la flora y fauna silvestre.
11. Aprovechamiento con criterios de DMC e IC.
12. Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos).
13. De las especies forestales para aprovechamiento de productos maderables, se deberá dejar como remanentes individuos de todas las clases diamétricas al aplicar el índice de corta.

ARTÍCULO QUINTO. El ciudadano **RAUL ALBERTO ÁLVAREZ RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.671.580, deberá pagar a CORPOURABA la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M.L (**COP 12.297.478**); por concepto de Tasa de Aprovechamiento Forestal Maderable.

Parágrafo 1°. CORPOURABA realizará el cobro de la Tasa Compensatoria por aprovechamiento forestal maderable ajustada al Índice de Precios al Consumidor-IPC, de conformidad con la Resolución No. 1479 del 3 de agosto del 201.

ARTÍCULO SEXTO. El ciudadano **RAUL ALBERTO ÁLVAREZ RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.671.580, deberá presentar informe periódico de actividades del avance del aprovechamiento en seis (6) meses, presentar un informe cuando lleve el 50% del volumen de productos maderables aprovechado, esto con el fin de que CORPOURABA pueda aplicar controles efectivos de la actividad de aprovechamiento forestal.

Parágrafo 1°. Si el titular del permiso no cumple con la presentación oportuna de los informes CORPOURABA suspenderá la emisión de salvoconductos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En caso de requerir la movilización de productos forestales, el titular del permiso ambiental podrá solicitar salvoconducto único nacional en línea (SUNL) ante CORPOURABA, exclusivamente durante la vigencia del aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO OCTAVO. La Corporación utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento y medidas compensatorias, haciendo seguimiento a las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde con lo dispuesto con el Artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Resolución

"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición, y se adoptan otras determinaciones"

Parágrafo 1°. Para tales efectos, el autorizado deberá cancelar previamente en la Corporación los costos que implique la revisión del aprovechamiento y coordinar con la Corporación un acompañamiento a las actividades de aprovechamiento autorizadas en la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO. El incumplimiento a las obligaciones y condiciones en la presente resolución, dará lugar a la imposición de sanciones siguiendo el procedimiento sancionatorio ambiental como lo ordena la Ley 1333 del 21 de julio del 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO. Un extracto de la presente resolución que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABÁ por un término de diez (10) días de conformidad con los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Notificar la presente resolución el ciudadano **RAUL ALBERTO ÁLVAREZ RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.671.580, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente resolución, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67°, 68° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. Contra la presente resolución procede, ante la **Directora General (e)** de la Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, concordante con el Artículo 74° ibídem.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA CHICA LONDOÑO
Directora General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Abril 3 del 2023
Revisó:	Robert Alirio Rivera Zapata, Alberto Vivas		20/04/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-11-0006-2022.